



Ciudad de México a 26 de octubre de 2021

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

El suscrito diputado Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XXI, 12, fracción II, de la Ley Orgánica; 2, fracción XXI, 5, fracción I, 79, fracción VI, 82, 86 y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE
LENOCINIO INFANTIL CIBERNÉTICO.**

Planteamiento del Problema

1.- La palabra lenocinio, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, significa “acción de alcahuetear” u “oficio de alcahuete”.¹

Es un acto o delito histórico que se remonta quizá a la antigua Roma, cuando se le denominó “rufianismo”, refiriéndose a los casos en los que un tercero obtiene ganancia económica por la actividad sexual de otros. Desde entonces, se han imputado diversos adjetivos calificativos a la acción referente al lenocinio, tales como:

¹ Diccionario de la Real Academia Española. (Disponible en: <https://dle.rae.es/lenocinio>)

- I) El rufián, que es el que explota a una sola mujer prostituida, dominándola con malos tratos y arrebatándole sus ganancias del día, interminable para ella.
- II) El Lenón que es el dueño del local donde se fornicaba con prostitutas organiza y dirige el prostíbulo y los servicios que presta a los sibaritas que lo frecuentan
- III) El alcahuete que es el proveedor de prostitutas a domicilio; en un negocio aparente, que puede ser un salón de belleza, hay un subfondo en donde se enseñan fotografías de la carne que ofrece, contratada la cual, le llegará a su casa o al sitio donde se la espera
- IV) El traficante que es el financista u hombre de negocios que se lucra con el tráfico de carne humana. En un mercado internacional se conoce como trata de blancas...²

Además, se encuentra el calificativo de “padrote” a quienes explotan la prostitución de un tercero bajo el argumento de ser protector personal, emocional y económico de la persona, aunque sea quien se beneficia económicamente de la prostitución. Por otra parte, se encuentra el calificativo “celestina” para quien “favorece” la prostitución, así como “sonsaador” que se ha definido como:

“todo el que sonsaque o solicite a una menor que no viva de la prostitución, para que comercie con su cuerpo o le facilite los medios para entregarse a la prostitución, se le aplicará relegación de dos a cinco años y multa de veinte a treinta días de utilidad...”³

Desde el derecho romano, el lenocinio se entiende como: *Prostitutio alienae pudicitiae, ánimo lucrandi facta* (Prostitución de pudor ajeno, realizada con intención de lucro)

2.- Las reglas de operación de prevención del delito cibernético de la Dirección General de Vinculación Institucional y Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz, señala que uno de los principales delitos cometidos en internet en nuestro país es el lenocinio infantil por internet.⁴

² FERREIRA, Delgado. Derecho penal especial, Tomo I, Ed. Temis. 2006, Colombia, pp. 321

³ Leyes penales mexicanas, tomo 3, INACIPE, 1979, México, pp. 176.

⁴ reglas de operación de prevención del delito cibernético de la Dirección General de Vinculación Institucional y Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz. (Disponible en: <http://www.veracruz.gob.mx/wp-content/uploads/sites/18/2012/04/ReglasOperacionPrevencionDelitoCibernetico.pdf>)



3.- No todos los casos de lenocinio se relacionan con la trata de personas; ya que hay diferentes modalidades según el Código Penal local:

ARTÍCULO 189. *Se sancionará con prisión de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días multa, al que:*

I. Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual;

II. Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra o le facilite los medios para que se prostituya; o

III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos

Sin embargo, es común que exista una relación directa entre trata de personas con motivo de explotación y el lenocinio que es el regenteo, facilitación o renta de inmueble en donde se lleva a cabo el acto. Por lo anterior, es importante señalar que de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) hubo 1.8 víctimas diarias de trata de personas en México durante el 2020. Sin embargo, la Fundación Unidos contra la Trata hay muchas más víctimas que las señaladas en las cifras oficiales.

La trata de personas es un delito que tiene distintas motivaciones: trabajos o forzados, esclavitud, prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, extirpación de un órgano, tejido o sus componentes. Sin embargo, el 59% de los delitos relacionados con trata son la explotación sexual y prostitución forzada.

La misma fuente señala que de enero a noviembre de 2020 fueron rescatadas 620 víctimas de trata de personas en nuestro país, es decir, 56.3 personas por mes y 1.8 al día. También, durante el 2019 hubo 676 víctimas; 574 en 2018; 537 en 2017; 782 en 2016 y 1,171 en 2015.⁵

De acuerdo con el reporte de 2020 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) se reportaron 461 víctimas de trata a (209 mujeres adultas y 135 niñas, 23 hombres adultos y 87 niños). Estas cifras revelan que el 85% de las víctimas son niñas y mujeres.⁶

⁵ MONROY, Jorge; "En 2020 se registraron 1.8 víctimas diarias de trata de personas: SESNSP". El Economista, 25 de febrero de 2021. (Disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/En-2020-se-registraron-1.8-victimas-diarias-de-trata-de-personas-SESNSP-20210225-0091.html>)

⁶ *Dimensión de género de la venta y explotación sexual de niños y niñas, la importancia de integrar un enfoque basado en los derechos humanos y no binario para combatir, erradicar la venta y explotación sexual de niños.*

El comunicado de prensa núm. 352/21 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reveló que en México hay 84.1 millones de usuarios de internet y 88.2 millones de usuarios de teléfonos celulares de acuerdo con la Encuesta Nacional de Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH 2020).⁷

De los usuarios de internet en el país, el 71.3% son mujeres y el 72.7% son hombres mayores de 6 años. Y las principales actividades que realizan los usuarios en internet son comunicarse (93.8%), buscar información (91.0%) y acceder a redes sociales (89.0%).

Argumentos que la Sustentan

PRIMERO. –Que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en su publicación “Contribución dirigida a la Relatoría Especial sobre la Venta y la Explotación Sexual de Niños” Mayo 2021 señala que durante la pandemia incrementó la dependencia de medios electrónicos e internet, así como de conductas que atentan contra la seguridad de “cibernautas”.⁸

La misma fuente señala que en la Ciudad de México hay 9,025,363 niñas, niños y adolescentes menores de 17 años de edad, mismos que tuvieron que “encerrarse” durante el confinamiento por la pandemia durante más de un año.

Matrícula de estudiantes en la Ciudad de México según nivel educativo (Ciclo escolar 2019-2020)⁹			
Nivel	Total	Hombres	Mujeres
Preescolar	277,342	139,415	137,927
Primaria	805,705	408,305	397,400

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Mayo 2021. (Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Children/SR/GA76/Informe-CDHCM-venta-y-explotaci%C3%B3n-sexual-de-nna.pdf>)

⁷ En México hay 84.1 millones de usuarios de internet y 88.2 millones de usuarios de teléfonos celulares: ENDUTIH 2020. Comunicado de prensa núm. 352/21. 22 de junio de 2021. (Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf)

⁸ (Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Children/SR/GA76/Informe-CDHCM-venta-y-explotaci%C3%B3n-sexual-de-nna.pdf>)

⁹ *Dimensión de género de la venta y explotación sexual de niños y niñas, la importancia de integrar un enfoque basado en los derechos humanos y no binario para combatir, erradicar la venta y explotación sexual de niños.* Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Mayo 2021. (Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Children/SR/GA76/Informe-CDHCM-venta-y-explotaci%C3%B3n-sexual-de-nna.pdf>)



Secundaria	436,827	221,290	215,537
Media superior	466,232	233,468	232,764
TOTAL	1,986,106	1,002,478	983,628

El Reporte de la Ciudad de México denominado #InfanciasEncerradas consulta a niñas, niños y adolescentes (2020), elaborado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México revela que el 44.2% de las niñas, niños y adolescentes entrevistados admitió jugar con la computadora, videojuegos y celular varias veces al día; el 27% chatea con otras niñas y niños desde su celular casi todos los días.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México ha señalado que *“es menester que las autoridades de los distintos órdenes provean información más completa sobre la textura de las conductas de explotación sexual y venta, y las medidas de prevención y atención al respecto.”*¹⁰

SEGUNDO.- Que los delitos sexuales contra menores de edad incrementaron durante la pandemia.

De acuerdo con la Secretaría de la Seguridad y Protección Ciudadana se registró un incremento del 73% de la pornografía infantil de enero a abril de 2021; en el 80% de estos casos se utilizó Facebook para transmitir actividades que se relacionan con la distribución de material de pornografía infantil. Asimismo, la misma fuente revela que de enero a noviembre de 2020 se realizaron 452 reportes de incidentes cibernéticos relacionados con agresiones de carácter sexual por internet, de los cuales 298 fue contra niñas, niños y adolescentes.¹¹

TERCERO.- Que de acuerdo con Vivaldina Jaubert, fundadora de la asociación “Soñando Mariposas y ALAS Teatro”, los pedófilos han cambiado los parques por las redes sociales y el internet, por lo que pueden agredir a un menor de edad en menos de 12 minutos.

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ *Dimensión de género de la venta y explotación sexual de niños y niñas, la importancia de integrar un enfoque basado en los derechos humanos y no binario para combatir, erradicar la venta y explotación sexual de niños.* Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Mayo 2021. (Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Children/SR/GA76/Informe-CDHCM-venta-y-explotaci%C3%B3n-sexual-de-nna.pdf>)

Además, señala que la pedofilia no refiere únicamente al abuso sexual infantil, también se manifiesta mediante grooming, corrupción de menores, violación, estupro, trata de personas con fines sexuales, entre otros.¹²

De acuerdo con la referida fuente, México es el primer lugar en abuso sexual infantil, en explotación infantil y en reproducción de pornografía infantil. Las víctimas son niñas y niños de 0 a 14 años, quienes son contactados por redes sociales en su mayoría, es decir, los pedófilos tienen gran presencia y actividad por vía internet.

De lo anterior, se entiende que las personas que incurren en los delitos de lenocinio en menores de edad y trata de personas encontrarían muy lucrativo el uso de internet para mantener sus negocios y/o incrementar sus ingresos. Las actividades digitales han tenido un gran incremento durante la pandemia debido al confinamiento los delitos sexuales no serían la excepción.

CUARTO.- Que, la División Científica de la Guardia Nacional ha dado a conocer que México es el quinto lugar en consumir y transmitir pornografía infantil en comparación con otros países.¹³

Es importante mencionar que hay diferentes formas de violencia sexual infantil en línea, tales como: sexting (imágenes o videos de niñas, niños o adolescentes desnudos o semidesnudos); sextorsión (amenaza de publicar contenido audiovisual del menor); ciberacoso u hostigamiento en línea; happy slapping (grabar y difundir agresiones); online grooming (abuso sexual en línea).¹⁴

El director de la División Científica de la Guardia Nacional, Radamés Hernández Alemán, durante su participación en la mesa de análisis “Efectos secundarios de la crisis por el Covid-19: cibercrimen”, señaló que la pornografía infantil incrementó 73% entre marzo y abril de 2020; y los delitos cibernéticos incrementaron 14%.¹⁵

¹² HERAS, Antonio: “Durante la pandemia incrementaron los delitos sexuales contra menores”. La Joranda, 19 de octubre de 2021. (Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/06/22/estados/durante-la-pandemia-incrementaron-los-delitos-sexuales-contra-menores/>)

¹³ VARAS, Annayancy. “Combatir la violencia sexual infantil en línea”. El Financiero. 4 de mayo de 2021. (Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/annayancy-varas/2021/05/04/combatar-la-violencia-sexual-infantil-en-linea/>)

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ CRUZ, René. “Pornografía infantil aumenta 73% durante emergencia sanitaria: GN”. MVS Noticias. 13 de mayo de 2020. (Disponible en: <https://mvsnoticias.com/noticias/seguridad-y-justicia/pornografia-infantil-aumenta-73-durante-emergencia-sanitaria-gn/>)



También, el director señaló que la Ciudad de México y Jalisco son las dos entidades con mayor número de reportes por transmisión de pornografía infantil.¹⁶

Cabe mencionar que de acuerdo con una radiografía hecha por un sitio dedicado a la pornografía en internet, México se encuentra en el lugar número 10 entre los países que más consumen pornografía en internet durante 2019.

Además, estudio señala que la cantidad de visitas al sitio de internet incrementó con respecto al año anterior, ya que durante 2019 tuvo más de 115 millones de vistas, es decir, 8.7 mil millones más que en 2018.¹⁷

Se ha mencionado que la pornografía es prostitución filmada ¿Cuánto tarda un pedófilo entre buscar pornografía infantil y sexoservicio con niñas y niños?¹⁸

QUINTO.- Que se han conocido casos en México respecto a personas detenidas por anunciar casas de citas y prostíbulos por internet.

En la colonia Santa Martha Acatitla, en Iztapalapa, la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) detuvo a siete personas que manejaban la Casa de citas en el Peñón o Casa de mensajes en el Peñón, misma que anunciaban abiertamente por internet. En el lugar se rescataron dos mujeres, quienes eran obligadas a entregar la mitad de lo que cobraban por sexoservicio, es decir, 250 pesos.¹⁹

En 2015, la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal detuvo y procesó a dos mujeres debido a que anunciaban su casa de citas por internet, contactaban a los clientes y los llevaban al inmueble ubicado en la colonia Roma para recibir sexoservicio. Dichas mujeres presuntamente obligaban a otras mujeres a ofrecer el servicio pero recibían la mitad del pago que se cobraba.²⁰

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ "México entre los países que más ven Pornhub", El Universal; 12 de diciembre de 2019. (Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/techbit/mexico-esta-entre-los-paises-que-mas-ven-pornhub>)

¹⁸ COBO, Rosa; "El porno es prostitución filmada". El País. 11 de diciembre de 2020. (Disponible en: <https://elpais.com/ideas/2020-12-11/el-porno-es-prostitucion-filmada.html>)

¹⁹ "Rescatan a tres mujeres de casa de citas en Iztapalapa", El Siglo de Torreón. 3 de octubre de 2013. (Disponible en: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/919637.rescatan-a-tres-mujeres-de-casa-de-citas-en-iztapalapa.html>)

²⁰ BONILLA, Alicia; "Detienen a 2 mujeres por trata en una casa citas de la colonia Roma", sdponoticias, 22 de mayo de 2015. (Disponible en: <https://www.sdponoticias.com/local/cdmx/detienen-mujeres-trata-casa-2.html>)



Problemática desde la perspectiva de género.

Si bien es cierto que mujeres y niñas tienen mayoría en las estadísticas respecto a delitos como la trata de personas, tal como se ha referido en el presente documento, sin embargo, la propuesta no atiende problemas sociales que surjan con motivo de actos de violencia, discriminación o desventaja hacia alguno de los géneros, toda vez que el tema versa sobre los derechos de niñas y niños.

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

La atribución de los diputados locales para presentar iniciativas, deriva de los artículos 30, apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece los requisitos que deben contener las iniciativas que se presenten.

Denominación del proyecto y ordenamiento a modificar.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE LENOCINIO INFANTIL CIBERNÉTICO.

En el siguiente cuadro se muestran las modificaciones propuestas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Código Penal para el Distrito Federal	Código Penal para el Distrito Federal
CAPÍTULO V LENOCINIO	CAPÍTULO V LENOCINIO
ARTÍCULO 189 BIS. Comete el delito de lenocinio de persona menor de	ARTÍCULO 189 BIS. Comete el delito de lenocinio infantil de persona

<p>dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, al que:</p> <p>I. Explote su cuerpo, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;</p> <p>II. Induzca a que comercie sexualmente con su cuerpo o facilite los medios para que sea prostituida, y</p> <p>III. Regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.</p>	<p>menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, al que:</p> <p>I. Explote su cuerpo, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;</p> <p>II. Induzca a que comercie sexualmente con su cuerpo o facilite los medios para que sea prostituida, y</p> <p>III. Regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.</p>
<p>Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de dos mil quinientos a cinco mil días de multa, así como clausura definitiva y permanente de los establecimientos descritos en la fracción III.</p>	<p>Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de dos mil quinientos a cinco mil días de multa, así como clausura definitiva y permanente de los establecimientos descritos en la fracción III.</p>
<p>ARTÍCULO 190. Las penas previstas para los artículos 189 y 189 bis se agravarán hasta en una mitad, si se emplea violencia física o moral.</p>	<p>ARTÍCULO 190. Las penas previstas para los artículos 189 y 189 bis se agravarán hasta en una mitad cuando se incurra en las siguientes conductas:</p>



	<p>I. Se emplee violencia física, psicológica o moral;</p> <p>II. Induzca, incite, suministre, procure, proporcione o tenga conocimiento del uso de bebidas alcohólicas; sustancias psicoactivas, tóxicas o que contengan estupefacientes o psicotrópicos;</p> <p>III. Permita, conozca o incurra en la promoción, anuncio o publicidad a través de medios impresos, internet o aplicaciones.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMUNES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMUNES</p>
<p>ARTÍCULO 191. Las sanciones previstas en este título sexto se incrementarán hasta en una mitad cuando se trate de un servidor público; ministro de culto religioso; extranjero; quien ejerza la patria potestad, guarda o custodia; los ascendientes sin límite de grado; familiares en línea colateral hasta cuarto grado, tutores o curadores; al que habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima aunque no exista parentesco alguno; así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, doméstica ó médica o de cualquier índole.</p> <p>Cuando se trate de Servidor Público, Ministro de Culto Religioso, así como toda persona que tenga injerencia</p>	<p>ARTÍCULO 191. Las sanciones previstas en este título sexto se incrementarán hasta en una mitad cuando se trate de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un servidor público; b) Un ministro de culto religioso; c) Un extranjero; d) Quien ejerza la patria potestad, guarda, curatela o custodia; e) Los ascendientes sin límite de grado; f) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado, tutores o curadores; e) Al que habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima, aunque no exista parentesco alguno;



jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, doméstica ó médica; además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo, comisión ó profesión, hasta por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad impuesta.

En todos los casos el juez acordará las medidas para impedir al sujeto activo tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

f) Toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica, **de subordinación** o de cualquier índole.

g) Quien esté ligado con la víctima por lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pudiera influir en obtener la confianza de esta.

En los casos de los incisos d) y f), además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela, curatela o custodia, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes y de la víctima; así como el derecho de alimentos, los sucesorios y el que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima; pero en ningún momento cesará su obligación alimentaria para con ella.

Cuando se trate de Servidor Público, Ministro de Culto Religioso, así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, doméstica ó médica; además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo, comisión ó profesión, hasta por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad impuesta.



	En todos los casos el juez acordará las medidas para impedir al sujeto activo tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.
--	---

Por lo anterior, se somete a consideración de este Congreso el siguiente proyecto:

Decreto

ÚNICO. Se reforman diversas disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO V

LENOCINIO

ARTÍCULO 189. ...

ARTÍCULO 189 BIS. Comete el delito de lenocinio **infantil** de persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, al que:

- I. Explote su cuerpo, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;
- II. Induzca a que comercie sexualmente con su cuerpo o facilite los medios para que sea prostituida, y
- III. Regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.





Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de dos mil quinientos a cinco mil días de multa, así como clausura definitiva y permanente de los establecimientos descritos en la fracción III.

ARTÍCULO 190. Las penas previstas para los artículos 189 y 189 bis se agravarán hasta en una mitad cuando se incurra en las siguientes conductas:

I. Se emplee violencia física, **psicológica** o moral;

II. **Induzca, incite, suministre, procure, proporcione o tenga conocimiento del uso de bebidas alcohólicas; sustancias psicoactivas, tóxicas o que contengan estupefacientes o psicotrópicos;**

III. **Permita, conozca o incurra en la promoción, anuncio o publicidad a través de medios impresos, internet o aplicaciones.**

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 191. Las sanciones previstas en este título sexto se incrementarán hasta en una mitad cuando se trate de:

a) Un servidor público;

b) Un ministro de culto religioso;

c) Un extranjero;

d) Quien ejerza la patria potestad, guarda, **curatela** o custodia;

e) Los ascendientes sin límite de grado;

f) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado, tutores o curadores;

e) Al que habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima, aunque no exista parentesco alguno;

f) Toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica, **de subordinación** o de cualquier índole.



g) Quien esté ligado con la víctima por lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pudiera influir en obtener la confianza de esta.

En los casos de los incisos d) y f), además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela, curatela o custodia, según sea el caso, respecto de todos sus descendientes y de la víctima; así como el derecho de alimentos, los sucesorios y el que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima; pero en ningún momento cesará su obligación alimentaria para con ella.

Cuando se trate de Servidor Público, Ministro de Culto Religioso, así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, doméstica ó médica; además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo, comisión ó profesión, hasta por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad impuesta.

En todos los casos el juez acordará las medidas para impedir al sujeto activo tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

Artículos transitorios

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

[Handwritten signature]
Servicio al Cliente del Campo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Callejón
Bachan.

DIP. JANECARLO LOZANO REYNOSO

Dado en el recinto legislativo de Donceles a los 26 días del mes de octubre de 2021.

